

CHUBB®

PÓLIZA INDIVIDUAL DE TARJETAS

09/03/2018-1305-P-09-CLACHUBB20180003-D001
07/03/2018-1305-NT-P-09-NTTARJETAS000003

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" o "CHUBB", CON SUJECIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN DE ELLA Y LAS SOLICITUDES DE SEGURO, TODAS LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIÓN PRIMERA. COBERTURA:

CON SUJECION A LO EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, CADA ASEGURADO PODRÁ TENER UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO:

1. AMPARO DE SUSTRACCIÓN DE DINEROS RETIRADOS DE CAJEROS ELECTRÓNICOS

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO LE SEA SUSTRADO EL DINERO QUE HUBIERE RETIRADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO, COMO TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADA, SIEMPRE QUE: (i) LA SUSTRACCIÓN OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES AL RETIRO DEL DINERO DEL CAJERO AUTOMÁTICO; Y (ii) QUE LA SUSTRACCIÓN SEA COMETIDA MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA CONTRA EL ASEGURADO, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA SUSTRACCIÓN, BAJO LAS CONDICIONES ANTES DEFINIDAS, CUANDO EL DINERO SEA RETIRADO DEL CAJERO AUTOMÁTICO POR TERCEROS QUE HAYAN OBLIGADO AL ASEGURADO –MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN O SUMINISTRÁNDOLE ALUCINÓGENOS O DROGAS TÓXICAS– A ENTREGAR LA TARJETA Y SU CORRESPONDIENTE CLAVE. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE QUE SE EJERCE FUERZA O VIOLENCIA AL ASEGURADO CUANDO LOS TERCEROS LO RETIENEN BAJO LA AMENAZA DE HACERLE DAÑO A ÉL O A UN TERCERO.

2. AMPARO POR PÉRDIDAS ORIGINADAS EN MANIPULACIÓN DE CAJEROS ELECTRÓNICOS

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE MANIPULACIÓN INDEBIDA DE CAJEROS ELECTRÓNICOS, POR PARTE DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS EN LA LECTORA DE LAS TARJETAS O EN EL DISPENSADOR DE DINERO DE LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS DE CUALQUIER RED, CON EL OBJETO DE APROPIARSE DE DINEROS DEL ASEGURADO TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADA, DE TAL MANERA QUE EL TARJETAHABIENTE NO PUEDA COMPLETAR SU TRANSACCIÓN, SIENDO ESTA FINALIZADA POR UN TERCERO, DEBITANDO O CARGANDO LOS DINEROS QUE EL ASEGURADO PRETENDÍA RETIRAR, CUANDO TAL TRANSACCION NO SEA RESPONSABILIDAD DEL BANCO O DE LA RED DE CAJEROS ELECTRÓNICOS.

3. AMPARO POR SUSTRACCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS ADQUIRIDAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO LE SEAN SUSTRÁIDOS BIENES O MERCANCIAS ADQUIRIDOS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADA SIEMPRE QUE: (i) SEAN COMPRADAS POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HABILITADO PARA TAL EFECTO, CON DATÁFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS; (ii) LA SUSTRACCIÓN OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA COMPRA; Y (iii) QUE LA SUSTRACCION SEA COMETIDA MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA CONTRA EL ASEGURADO, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS.

4. AMPARO POR DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES:

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES SUFRIDOS POR LOS BIENES O MERCANCÍAS ADQUIRIDAS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADA, SIEMPRE QUE: (i) SE TRATE DE UN BIEN MUEBLE ADQUIRIDO POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HABILITADO PARA TAL EFECTO, CON DATÁFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS, Y (ii) EL DAÑO ACCIDENTAL TENGA LUGAR DENTRO DE LOS TRES (3) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL BIEN.

POR DAÑO ACCIDENTAL SE ENTIENDE AQUEL PROVENIENTE DE SUCESOS EVENTUALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, O DE ACCIONES U OMISIONES INVOLUNTARIAS, QUE RESULTEN LESIVAS A LOS BIENES ASEGURADOS.

5. AMPARO POR EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN DE TARJETA

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR EL USO INDEBIDO O FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO, PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA TARJETA O TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADAS, CUANDO DICHAS TARJETAS LE HAYAN SIDO SUSTRÁIDAS AL ASEGURADO O SE LE HUBIEREN EXTRAVIADO A ÉSTE. PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE SE REQUIERE QUE EL USO INDEBIDO O FRAUDULENTO SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTERIORES A LA NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA DE LA SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. LA COBERTURA ANTES DESCRITA SE EXTIENDE, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE ESTE AMPARO, A LOS ACTOS INDEBIDOS O FRAUDULENTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE ADQUIERAN O ARRIENDEN BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL O INTERNET.

6. AMPARO POR ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADAS.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE UNA TARJETA DÉBITO O CRÉDITO AMPARADA, A

TRAVÉS DE LA CONFECCIÓN FÍSICA DE UNA TARJETA QUE HA SIDO ESTAMPADA EN RELIEVE O IMPRESO PARA DAR A ENTENDER QUE ES LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO AMPARADA, SIN SERLO, BIEN PORQUE EL ASEGURADO NO AUTORIZÓ EL IMPRESO EN RELIEVE DE DICHA TARJETA O QUE HA SIDO EMITIDA VÁLIDAMENTE POR EL EMISOR, PERO POSTERIORMENTE HA SIDO ALTERADA O MODIFICADA DE ALGUNA MANERA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, NO SE CONSIDERARÁ ADULTERACIÓN FÍSICA DE LA TARJETA, EL USO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.

7. AMPARO POR ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADAS:

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, EN EL EVENTO DE QUE UN TERCERO REALICE LA ADULTERACIÓN, MODIFICACIÓN O COPIA DE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO AMPARADA, Y QUE, CONCOMITANTEMENTE A ELLO, LLEVE A CABO TRANSACCIONES FRAUDULENTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE AUTORIZACIÓN Y/O CAPTURA ELECTRÓNICA CON CARGO A LA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO.

8. AMPARO DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS PERSONALES BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO EN EL EVENTO QUE, COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO ACAECIDO, EL HURTO CALIFICADO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS COMO LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O LA LIBRETA MILITAR. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PLAN CONTRATADO.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES:

NO SON OBJETO DE COBERTURA LAS PÉRDIDAS:

1. QUE EL ASEGURADO PUEDA COBRAR U OBTENER REEMBOLSO DE CUALQUIER PERSONA QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR COMO MEDIO DE PAGO LAS TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS O DE CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ASOCIACIÓN DE EMISORES DE TARJETAS O CÁMARA DE COMPENSACIÓN QUE REPRESENTA AL TOMADOR O ASEGURADO.

2. ORIGINADAS EN INTERESES O PÉRDIDAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A DESCUENTOS DE CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD O CORPORACIÓN QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR COMO MEDIO DE PAGO, LAS TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS.

3. CUANDO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.

4. CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

b. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

c. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y DISTURBIOS.

5. PROVENIENTES DE LA MALA FE DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR, YA SEA SOLOS O EN ASOCIACION CON TERCEROS.
6. DERIVADAS DE ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DEBITO AMPARADAS, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O DE SUS TARJETAHABIENTES, RESPECTO DE SUS TARJETAS O DE PERSONAS AUTORIZADAS.
7. CONSECUENCIALES, INCLUIDA PERO NO LIMITADA A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, LUCRO CESANTE, RETRASOS, PÉRDIDA DE MERCADO O SIMILARES.
8. RELACIONADAS CON CONSIGNACIÓN DE COMPROBANTES O PAGARÉS DE VENTA CON DEMORA SUPERIOR AL PLAZO ASIGNADO AL ESTABLECIMIENTO. DICHO PLAZO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN.
9. POR DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
10. RELACIONADAS CON COMPROBANTES O PAGARÉS DE VENTA EN LOS QUE EL CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO O LOS DATOS DEL USUARIO NO ESTÉN GRABADOS CON IMPRINTER.
11. RELACIONADAS CON CASOS EN LOS CUALES UN TARJETAHABIENTE REALIZA UNA COMPRA DE CUALQUIER MERCANCÍA Y/O SERVICIO, QUE POR CUALQUIER RAZÓN ESTOS NO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS O SUMINISTRADOS.
12. RELACIONADAS CON TARJETAS ASIGNADAS QUE NO HAYAN SIDO DISTRIBUIDAS A SU RESPECTIVO TARJETAHABIENTE.
13. POR SUPLANTACIÓN DE PERSONALIDAD, LA CUAL CONSISTE EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA O LA SUPLANTACIÓN DEL ASEGURADO ANTE ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS, PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE ÉSTAS.
14. POR FRAUDE O CLONACIÓN GENERADA POR EL USO INDEBIDO DE BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CREDITICIA DEL TARJETAHABIENTE O DE LA TARJETA EMITIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA.
15. PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR Y/O DE LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA DE LAS TARJETAS, YA SEA SOLOS O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS.
16. POR ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EMISORAS DE LAS TARJETAS, SUS EMPLEADOS, PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTAS, SUS DEPENDIENTES O DE SUS TARJETAHABIENTES, RESPECTO A SUS TARJETAS EMITIDAS
17. CUANDO EL ASEGURADO INCUMPLA LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN MATERIA DE USO DE PRODUCTOS FINANCIEROS, TALES COMO LA OBLIGACIÓN DE HACER USO DE MANERA Estrictamente personal de las tarjetas de crédito, débito y/o chequeras, entre otras.
18. PARA EL AMPARO DE DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES , APLICAN ADICIONALMENTE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES; NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:
 - a. USO NORMAL Y DESGASTE NATURAL.
 - b. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

- c. DAÑOS PROVENIENTES DE VICIOS PROPIOS DEL BIEN ASEGURADO, QUE DERIVEN O NO DE UNA DEFECTUOSA FABRICACIÓN, O QUE GENEREN LA RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE Y/O VENDEDOR.
- d. DAÑOS CAUSADOS POR USO INAPROPIADO DEL BIEN ADQUIRIDO
- e. DAÑOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO O UN MANTENIMIENTO INADECUADO
- f. INUNDACIÓN Y TERREMOTO.
- g. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS A LOS BIENES ADQUIRIDOS ILÍCITAMENTE.

Y NO SERÁN CONSIDERADOS COMO BIENES ASEGURADOS PARA DAÑOS ACCIDENTALES Y SUSTRACCION DE BIENES, EN NINGÚN CASO:

- h. ÚTILES ESCOLARES, JUGUETES, PARTES O ACCESORIOS DE LOS MISMOS.
- i. LOS ANIMALES Y PLANTAS NATURALES O SINTÉTICAS.
- j. LAS JOYAS, ALHAJAS, PIEDRAS PRECIOSAS, GEMAS, RELOJES, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, VELAS Y LENTES DE CONTACTO.
- k. EL DINERO EN EFECTIVO O EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, LOS CHEQUES DE VIAJE, BILLETES Y PASAJES.
- l. BIENES PERECEDEROS TALES COMO: ALIMENTOS, BEBIDAS, IMPLEMENTOS DE ASEO (MAQUILLAJE), LICORES, PERFUMES, CREMAS, LOCIONES Y MEDICAMENTOS
- m. LLANTAS Y AUTOPARTES
- n. EQUIPOS ESPECIALIZADOS COMO EQUIPOS MÉDICOS, DE INGENIERÍA, ETC.
- o. EQUIPOS DE USO INDUSTRIAL TALES COMO EQUIPO DE FERRETERÍA, DE CONSTRUCCIÓN, ETC.

14. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES:

PARA EFECTOS DE LAS COBERTURAS ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

EVENTO: EL HURTO CALIFICADO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA DARÁ ORIGEN A UN EVENTO, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN Y AFECTAN A LA MISMA TARJETA, DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE TENDRÁ COMO UN SOLO EVENTO Y EL HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSE DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDO EN UNA SÓLA RECLAMACIÓN SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA.

TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADA: AQUELLA(S) TARJETA(S) DE CRÉDITO O DÉBITO, REFERIDA(S) TANTO EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑO ACCIDENTAL: SE ENTIENDE COMO TAL AQUEL PROVENIENTE DE SUCESOS EVENTUALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, O DE ACCIONES U OMISIONES INVOLUNTARIAS, QUE RESULTEN LESIVAS A LOS BIENES ASEGURADOS.

CONDICIÓN CUARTA. LÍMITE ASEGURADO:

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO PARA EL ASEGURADO.

CONDICIÓN QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones.

1. Formular denuncia penal ante la autoridad competente.
2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía
3. Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, en los términos del artículo 1074 del código de comercio.
4. Suministrar a la compañía los documentos que tengan relación con el siniestro y que acrediten su ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

CONDICIÓN SEXTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

1. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
2. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

CONDICIÓN SÉPTIMA. GARANTÍA ESPECÍFICA:

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se acuerda en virtud del compromiso que adquiere el asegurado de que durante su vigencia las tarjetas de crédito y débito amparadas deben estar debidamente firmadas por el titular de las mismas.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO:

La compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. En todos los casos, la compañía pagará la indemnización en dinero.

CONDICIÓN NOVENA. DEDUCIBLE:

Es el monto o el porcentaje de la indemnización, estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de ésta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA. REVOCACIÓN DEL SEGURO:

La compañía podrá revocar esta póliza en cualquier tiempo, con una anticipación de 30 días. Además devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo que falte para el vencimiento de la vigencia de la cobertura.

El asegurado podrá revocar su cobertura individual de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: PAGO DE LAS PRIMAS:

El valor de la prima determinada en el certificado individual de seguro se pagará a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima de la póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN DUODÉCIMA. NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 5.2, para el aviso del siniestro.

Aún en ausencia de notificación escrita, y en atención a lo previsto en el artículo 1075 del código de comercio, y en relación con la obligación del asegurado de dar noticia de la ocurrencia del siniestro, el asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviniese en las operaciones de salvamento o comprobación del mismo.

La dirección de notificación de los asegurados será la última que hayan registrado en Chubb.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:

Toda modificación a las condiciones generales del seguro, así como a las condiciones adicionales o a los anexos, deberá depositarlas Chubb ante la superintendencia financiera de Colombia. Tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de la renovación de la cobertura.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.